

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DITAH

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2025

Señor

Anónimo

Bogotá D.C

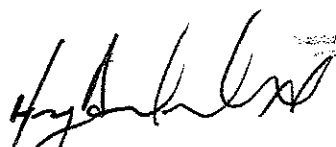
Asunto: Notificación por aviso SIPQR2S 774884-20251012.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1476 de 2011, en concordancia con el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Coronel Henry Alexander Leal Velásquez Subdirector de Talento Humano, mediante decisión de fecha 03 de octubre de 2025 y dando alcance al inciso 2 del artículo 69- notificación por aviso sobre la comunicación oficial GS-2025-082700-DITAH emitida dentro de las diligencias administrativas de la referencia, se da respuesta a la queja número 774884-20251012, presentada por usted a través de nuestros canales institucionales "Web publica PQRS", toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/policia> DITAH, desde el 03 de noviembre de 2025 a las 14:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos de la DITAH ubicada en la carrera 59 No. 26-21.

Atentamente,



Coronel Henry Alexander Leal Velásquez
Subdirector de Talento Humano

Elaborado por: SI Francisco Uribe
Revisado por: CT Cristian Castro
Fecha elaboración: 03/11/2025
Ubicación: Carrera 59 No. 26-21



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO DE ASUNTOS JURÍDICOS

Nro. GS-2025- 0827007 DITAH – ASJUR 20.1

Bogotá, D.C.,

Usuario (a)
Anónimo
Sin correo electrónico
Ciudad

Asunto: respuesta solicitud radicado 774884-20251012.

En atención a los radicados de la referencia, en donde mediante ventanilla de sede electrónica usuario anónimo indica:

(..)

“ ESTA QUEJA LA COLOCÓ EN CABEZA Y REPRESENTACIÓN DEL NIVEL EJECUTIVO QUIENES NO PODEMOS PRONUNCIARNOS A VIVA VOZ POR MIEDO A REPRENDERÍAS, AL IGUAL QUE MUCHOS OFICIALES SUBALTERNOS DE LA DITAH QUIENES ESTAMOS SIENDO OBLIGADOS A HACER FUNCIONES QUE NO NOS CORRESPONDEN, MIENTRAS LOS OFICIALES SUPERIORES DEDICAN SU TIEMPOS A ACTIVIDADES COMPLETAMENTE DISTINTAS A LAS LABORALES Y EN HORARIO LABORAL, ATENDER NEGOCIOS FAMILIARES, VENDER SUS PRODUCTOS, REVISAR REVISTAS O EN SU DEFECTO ESTAR METIDOS EN SUS TELÉFONOS CELULARES EN COSAS PERSONALES, VIENDO PELÍCULAS O JUGANDO EN LÍNEA, QUE NO LES QUEDA TIEMPO NI TAN SIQUIERA PARA FIRMAR LOS DOCUMENTOS COMO JEFES DE ÁREA Y JEFES DE GRUPOS QUE NI SIQUIERA SABEN LOS DOCUMENTOS QUE SALEN PARA ENTIDADES EXTERNAS O PARA PETICIONARIOS EXTERNOS, SIENDO NOSOTROS LOS OBLIGADOS POR ÓRDENES VERBALES DE ELLOS A ESTAR FIRMANDO RESPUESTAS DE SOLICITUDES Y RECLAMOS HASTA DE TUTELAS Y COLOCANDO LA CARA POR ALGO QUE LE CORRESPONDE A ELLOS YA QUE NO EJECUTAN NINGÚN PROCESO POR LO MENOS QUE REVISEN Y FIRMEN, DEJO CONSTANCIA ACÁ Y A LA PROCURADURÍA PORQUE EL DÍA QUE QUIERAN RESPONSABILIZAR A ALGÚN SUBALTERNO POR ESTAR HACIENDO LO QUE NO CORRÉSPONDE SACAREMOS ESTA QUEJA YA QUE SE HAN FIRMADO VARIAS ACTAS DONDE DICE QUE PARA ENTIDADES EXTERNAS O PETICIONARIOS EXTERNOS DEBE INCLUSO SALIR CON LA FIRMA DEL SEÑOR DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, PORQUE RAZÓN TIENE QUE LLEGAR TUTELAS Y DESACATOS A NOMBRE DE INTENDENTES JEFES, INTENDENTES E INCLUSO PATRULLEROS QUE FALTA DE RESPETO CUANDO EN LA DITAH LO QUE SOBRAN SON OFICIALES AL MENOS QUE SE RESPONSABILICEN DE LOS 5 FUNCIONARIOS QUE TIENEN BAJO SU MANDO EN CADA UNO DE SUS GRUPOS O ÁREAS A NOSOTROS NO NOS PAGAN PARA TENER RESPONSABILIDADES DE JEFES DE ÁREAS O GRUPOS A ELLOS SÍ Y NO QUIEREN RESPONDER, REITEREN ACTAS HAGAN SEGUIMIENTO HAGAN ENCUESTAS, SUPERVISEN QUE NO TENGA UNO QUE PONER LA QUEJA EN ENTIDADES EXTERNAS PARA QUE SE DEN CUENTA DEL MANEJO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE SUS OFICIALES.” (SIC)

Por lo anterior, me permito dar a conocer al petente normas de exclusión de ciertos derechos para los miembros de la Policía Nacional, como las contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 414, que indica sobre el derecho de asociación, el cual cuenta con una excepción para los miembros del Ejército Nacional y de los cuerpos o **fuerzas de policía** de cualquier orden; es decir que ningún funcionario tendría la competencia de representar a otros en la exigencia de derechos, no obstante la institución policial cuenta con actos administrativos internos, a fin de corregir las diferentes situaciones que se apartan de conseguir los objetivos del Estado a través de la Policía, Nacional, como lo es la resolución 04458 del 30 de Diciembre de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional y se determinan las funciones de la Junta de Calificación de la Gestión"*, artículo 26 AFECTACIONES, cuando el evaluado se comporte de manera inadecuada, inobservando la disciplina policial, así:

- Tramitar tardíamente la documentación que por razón del cargo o función le corresponde.
- Distraerse del servicio con el uso de medios electrónicos o de telecomunicaciones.
- Dedicar el tiempo de la jornada laboral o del servicio al desempeño de actividades ajenas a sus funciones.
- Incumplir los horarios establecidos de las actividades académicas injustificadamente.
- Abstenerse de encauzar la disciplina o el comportamiento personal del subalterno, cuando las circunstancias lo exigen.

Por lo anterior a través la Subdirección de Talento Humano de esta Dirección, se efectuó reunión con todos los jefes de área, grupo y oficinas asesoras de la Dirección de Talento Humano, a fin de dar instrucción sobre cargos y funciones, lo cual quedo registrado mediante acta AC-2025-001932-DITAH *" QUE TRATA DE LA REUNIÓN SEMANAL PRESIDIDA POR PARTE DEL SEÑOR CORONEL HENRY ALEXANDER LEAL VELÁSQUEZ, SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO CON JEFES DE ÁREAS, GRUPOS Y OFICINAS ASESORAS DE LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO, CON EL FIN DE REALIZAR RETROALIMENTACION, SENSIBILIZACIÓN E INSTRUCCIÓN SOBRE EL CARGOS, FUNCIONES, SUPERVISIÓN, CONTROL Y EL FOMENTO DE LA CULTURA DE AUTOCONTROL EN LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN LA POLICÍA NACIONAL, FUNDAMENTAL PARA FORTALECER LA DISCIPLINA, LA TRANSPARENCIA, LA EFICACIA Y LA CONFIANZA CIUDADANA"*

Así mismo la Ley 2196 de 2022, estatuto disciplinario para la Policía Nacional indica que la obediencia tiene unos límites (obediencia debida), así **"Límites de la obediencia: La obediencia debida no es absoluta y debe estar sujeta a los límites de la ley; si por Ley no se esta facultado para la firma de determinados actos administrativos el peticionario deberá abstenerse a realizar este acto, recordar que cumplidores de la carta Magna estableciendo ésta en su articulo 122 que "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento", implicando que cada cargo debe tener una descripción clara de sus responsabilidades, un perfil de competencias requerido y, para los remunerados, estar contemplado en la planta de personal y su presupuesto, por tanto, en esta Dirección o podría haber funcionarios en demasía.**

Ahora bien, nótese que el anónimo de la referencia no está acompañado de pruebas, por tanto, es preciso traer a colación lo contenido en la sentencia C-832 de 2006, la cual nos referencia sobre los casos en que se activa la función estatal de control:

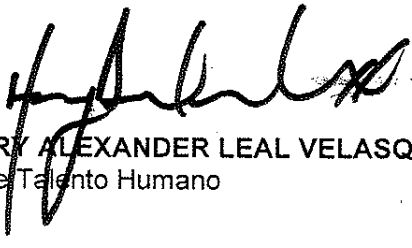
(...)

DENUNCIA O QUEJA ANONIMA-Casos en que activa la función estatal de control

La disposición demandada reproduce en un texto único una regla que ya existe en los distintos regímenes de procedimiento penal, disciplinario y fiscal. Se trata de impedir que cualquier queja o denuncia anónima obligue a las autoridades respectivas a iniciar un trámite que puede resultar completamente innecesario, inútil y engorroso. Como entra a estudiarse, todas estas previsiones persiguen que la administración no se vea obligada a iniciar trámites engorrosos que puedan terminar por congestionarla y afectar los principios constitucionales de eficacia y eficiencia administrativa. La norma contenida en el artículo 81 demandado recoge en una única disposición los requisitos universales que debe contener una denuncia o queja para ser admitida por la autoridad correspondiente. Esta norma autoriza a la administración a racionalizar su actuación y a desestimar las denuncias o quejas anónimas que no ofrezcan razones de credibilidad. En otras palabras, evita que denuncias anónimas que en principio no ofrecen credibilidad, den lugar a actuaciones administrativas que suponen un desgaste de tiempo y recursos y que terminan por congestionar a las autoridades públicas y por comprometer los principios de eficiencia y eficacia de la función pública. En este sentido es razonable que, con miras a satisfacer los principios constitucionales mencionados, el ordenamiento jurídico impida que cualquier queja anónima constituya un mecanismo idóneo para promover una actuación, salvo que reúna ciertas características como las que establece la norma acusada. Solo cuando el anónimo va acompañado de medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, se le debe dar credibilidad y por ende activar la función estatal de control. (...)

Por último, me despido cordialmente agradeciendo la información suministrada, teniendo en cuenta que con ello permite revisar posibles hechos que afecten el talento humano, que para nosotros como institución son el eje fundamental de nuestro servicio de policía y el motor que impulsa la unidad y progreso de sus familias.

Atentamente,


Coronel HENRY ALEXANDER LEAL VELASQUEZ
Subdirector de Talento Humano

Elaboró: CT. Cristen Castro
DITAH – ASJUR

Fecha de elaboración: 03/11/2025
Ubicación: C:\mis documentos\Archivos 2025

Carrera 59 No. 26-21
Teléfono: 5159000 ext. 9884
ditah.codit@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA